

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2010 00040 00
ACCIONANTE: MARGARITA MARÍA AGUIRRE
ACCIONADA: MUNICIPIO DE GRANADA (META)
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato promovido de oficio, en contra de los funcionarios de la administración municipal de Granada (Meta), por el presunto incumplimiento a la sentencia emitida en el presente asunto el día 31 de agosto de 2017, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Ley 472 de 1998, en su artículo 41, prevé el incidente de desacato en las acciones populares en los siguientes términos:

“La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”.

De la norma transcrita, encontramos el origen del incidente de desacato ante el incumplimiento a la orden del Juez de acción popular. En el presente asunto, se avizora un presunto incumplimiento por parte de los funcionarios del Municipio de Granada, al fallo proferido por este Despacho en el caso de marras, a través de la cual se amparó el derecho e interés colectivo a *El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*; y por consiguiente, se ordenó:

“(…).

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE GRANADA ejerza el debido control sobre el espacio público objeto de la presente acción, adelantando y/o culminando las actuaciones administrativas necesarias para la recuperación de andenes y zonas verdes del separador de la calle 18 entre carreras 15 y 16 del Municipio de Granada - Meta, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se otorga un término de **un (1) año** contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

(…)”.

Vencido el término otorgado en la citada providencia, el Despacho ordenó requerir al señor Juan Carlos Mendoza Rendón, en su calidad de Alcalde del

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Municipio de Granada, para que informara si dio cumplimiento a la sentencia del 31 de agosto de 2017.¹

En respuesta al requerimiento realizado, la apoderada del citado ente territorial, aportó un conjunto de documentos con los cuales pretendió demostrar la gestión y las actividades adelantadas hasta el entonces por la administración municipal en aras de dar cumplimiento al fallo aludido.²

Luego, se aperturó incidente de desacato en contra de los señores Juan Carlos Mendoza Rendón y Oscar Alexander Amaya, en sus condiciones de Alcalde y Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana del Municipio de Granada, respectivamente, al no evidenciar el obedecimiento de la sentencia.³

En contestación a la apertura del trámite incidental, la misma apoderada informó de las actividades llevadas a cabo entre noviembre de 2018 y junio de 2019, por parte de distintos funcionarios de la administración territorial, advirtiendo que aún no se había materializado la recuperación del espacio público ordenado, hasta tanto no se reubique a los vendedores estacionarios que lo ocupan; en dicha oportunidad, también allegó una serie de documentales.⁴

Después, este Despacho abrió a pruebas el incidente, decretando de manera oficiosa inspección judicial al sitio objeto de la acción de la referencia⁵; la cual se realizó en compañía y participación de la apoderada y funcionarios del Municipio de Granada, y de la Agente del Ministerio Público delegada ante el Despacho⁶.

Posteriormente, el Despacho advirtió sobre una causal de nulidad, motivo por el cual ordenó poner en conocimiento de los funcionarios en contra de los cuales se aperturó el incidente tal irregularidad, de conformidad con lo normado en el artículo 137 del C.G.P.⁷; no obstante, no se alegó dicha nulidad por parte de aquellos, razón por la cual quedó saneada.

A la postre, y teniendo en cuenta el cambio de funcionarios de la administración municipal de Granada, este Despacho vinculó y ordenó requerir a los señores Fredy Hernán Pérez, en su calidad de actual Alcalde; Luis Horacio Vasco Suarez, en su condición de actual Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana; y a la

¹ La notificación de dicho auto se efectuó por estado escrito No. 058 del 19 de diciembre de 2018 y mediante mensaje electrónico enviado a la dirección: "alcaldia@granada-meta.gov.co", el 13 de febrero de 2019; ver folios 01 al 03 del cuaderno incidental de la referencia.

² Mediante memorial radicado el 08 de marzo de 2019; ver folios 04 al 47 del cuaderno incidental de la referencia.

³ La notificación de tal proveído se realizó por estado escrito No. 023 del 31 de mayo de 2019 y a través de mensaje enviado a los correos electrónicos "despacho@granada-meta.gov.co", "oficinajuridica@granada-meta.gov.co" y "secretariainterior@granada-meta.gov.co", el 11 de junio de 2019; ver folios 50 al 53 del cuaderno incidental.

⁴ Por medio de memorial presentado el 17 de junio de 2019; ver folios 54 al 88 del cuaderno incidental.

⁵ Decisión notificada por estado escrito No. 030 del 23 de julio de 2019 y por medio de mensaje electrónico enviado a las direcciones: "despacho@granada-meta.gov.co", "oficinajuridica@granada-meta.gov.co", "secretariainterior@granada-meta.gov.co" y "adgutierrez@procuraduria.gov.co", el 25 de julio de 2019, a la parte actora mediante oficio No. 00566 de esa misma fecha; ver folios 90 al 94 del cuaderno incidental.

⁶ El día 10 de octubre de 2019; ver folios 95 al 99 del cuaderno incidental.

⁷ La notificación de dicho auto se efectuó por estado escrito No. 052 del 10 de diciembre de 2019 y a través de mensajes enviados a los correos electrónicos: "juancmendoza@hotmail.com" y "cintravial@hotmail.com", el 19 de diciembre de 2019 y 27 de enero de 2020; ver folios 184 al 187, 195 y 196 del cuaderno incidental.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

señora Angélica del Pilar Rodríguez Zabala, como Inspectora de Policía de Granada, para que informaran si dieron cumplimiento al fallo emitido en el caso de marras, y en caso negativo, explicaran las razones por las cuales no ha sido posible.⁸

En respuesta a tal requerimiento, el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana y el Alcalde del referido ente territorial, aportaron un conjunto de documentos con los cuales afirmaron haber dado cumplimiento a la sentencia objeto de la presente acción, en tanto se recuperó el espacio público de la calle 18, ocupado por vendedores estacionarios.⁹

Ahora bien, en virtud de la información suministrada por los funcionarios del Municipio de Granada, se procedió a estudiar los medios de prueba aportados al plenario, evidenciándose especialmente lo siguiente:

- i) Que la administración municipal actual de Granada a través de los funcionarios, adelantaron un procedimiento dialógico con los vendedores ubicados en el separador (zona verde) de la calle 18 entre carreras 15 y 16 de Granada, sector denominado como “caldo parado”, con el fin de recuperar dicho espacio y mejorar sus condiciones de trabajo mediante un proceso de reubicación.
- ii) Que 8 vendedores informales y propietarios de casetas ubicadas en el separador de la referida calle 18, el 13 de junio del presente año, suscribieron actas individuales en donde se comprometieron de manera voluntaria a desarmar sus casetas y trasladar sus enseres hacia el sector denominado “antiguo matadero”, con colaboración de funcionarios de la administración, para el día 16 de junio de 2020.¹⁰
- iii) Que el 16 junio del presente año, se llevó a cabo el procedimiento de desarme de las aludidas casetas y traslado de enseres hacia el sector en donde fueron reubicados (antiguo matadero).¹¹
- iv) Que posteriormente, el citado separador (zona verde) de la calle 18 de Granada, fue objeto de actividades de limpieza, ornado, alistamiento del terreno y reforestación, por parte de funcionarios de distintas dependencias de la administración municipal.¹²

⁸ La notificación de tal proveído se realizó por estado escrito No. 015 del 09 de junio de 2020, fijado virtualmente el 01 de julio de este año (debido a la suspensión de términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, en virtud de la pandemia Codiv-19) y mediante mensaje electrónico enviado a las direcciones: “alcaldia@villavicencio.gov.co”, “despacho@granada-meta.gov.co”, “secretariainterior@granada-meta.gov.co” y “marianguerrero2801@hotmail.com”, el 09 de julio de 2020; ver folio 198 del cuaderno incidental y archivo PDF denominado “11. Notificación Auto Req. Previo (Inc. Des.)” del expediente digital.

⁹ Mediante mensaje electrónico de fecha 10 de julio de 2020, proveniente del correo electrónico: “secretariainterior@granada-meta.gov.co”; ver archivo PDF denominado “12. Mun. Granada Contesta Requerimiento (Inc. Des.)” y anexos del expediente digital.

¹⁰ Ver archivo DPF denominado “12. Mun. Granada Contesta Requerimiento (Inc. Des.)” del expediente digital, particularmente, las páginas 10 a la 16.

¹¹ Ver archivo DPF denominado “12. Mun. Granada Contesta Requerimiento (Inc. Des.)”, especialmente, las imágenes contenidas en las páginas 5 y 6, y los videos contenidos en los archivos denominados “13. Materialización Caldo Parado 1” y “14. Materialización Caldo Parado 2” del expediente digital.

¹² Ver archivo PDF denominado “25. Inspectora de Policía remite informe de cumplimiento”, particularmente, las imágenes contenidas en las páginas 13 a la 16 y 19.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- v) Que los vendedores ocupantes del mencionado espacio público, fueron reubicados en el sector “antiguo matadero”, el cual fue adecuado y dotado de infraestructura tales como: casetas industriales, alumbrado público, acueducto, alcantarillado sanitario, unidades sanitarias, a fin de mejorar sus condiciones de trabajo.¹³

En virtud de lo anterior, encuentra probado el Despacho, que el separador (zona verde) de la calle 18 entre carreras 15 y 16 del Municipio de Granada, el cual estaba ocupado por vendedores informales de alimentos que tenían allí instaladas casetas artesanales, fue recuperado por la administración municipal, a través de un procedimiento concertado que permitió:

- 1) El desmonte de las aludidas casetas y posterior intervención de dicho espacio, mediante actividades de adecuación, limpieza y siembra de plantas, quedando actualmente libre de toda ocupación, garantizando así la protección y goce del espacio público como derecho e interés colectivo, siendo ello el único mandato judicial a cumplir; y
- 2) La reubicación de los mencionados vendedores informales hacia el sector denominado “antiguo matadero”, el cual fue adecuado, en tanto se instalaron casetas industriales, y dotado de servicios públicos tales como: energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, sanitarios y parqueaderos, para mejorar sus condiciones laborales y sanitarias, y de prestación de sus servicios para sus clientes, siendo ello un aspecto agregado por parte de la administración municipal de granada.

En ese orden, y teniendo en cuenta que el elemento objetivo propio y característico de este procedimiento incidental, está acreditado, esto es, la recuperación del separador (zona verde) de la calle 18 entre carreras 15 y 16 del Municipio de Granada, el Despacho declarará cumplida la sentencia emitida en el presente asunto, y procederá a abstenerse de dar apertura a este trámite en contra de los señores Fredy Hernán Pérez, en su calidad de Alcalde; Luis Horacio Vasco Suarez, en su condición de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana; y de la señora Angélica del Pilar Rodríguez Zabala, como Inspectora de Policía de Granada.

Adicionalmente, dispondrá dar por terminado del trámite de incidental de desacato adelantado en contra de los señores Juan Carlos Mendoza Rendón y Oscar Alexander Amaya, como actuales ex Alcalde y ex Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana del Municipio de Granada, respectivamente, por cuanto se demostró el cumplimiento del fallo emitido en el caso de marras, siendo ello el principal propósito del presente procedimiento, no el de sancionar.

¹³ Ver archivos DPF denominados “12. Mun. Granada Contesta Requerimiento (Inc. Des.)” y “25. Inspectora de Policía remite informe de cumplimiento”, especialmente, las imágenes contenidas en las páginas 7 - 8 y 6 - 20 a la 24, respectivamente, y el video contenido en el archivo denominado “15. Estado Actual Nuevas Casetas Caldo Parado” del expediente digital.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: Declarar el cumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho dentro del presente asunto, el día 31 de agosto de 2017, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

Segundo: Abstenerse de dar apertura al trámite incidental de desacato promovido de oficio, en contra de los señores **Fredy Hernán Pérez**, en su calidad de Alcalde; **Luis Horacio Vasco Suarez**, en su condición de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana; y de la señora **Angélica del Pilar Rodríguez Zabala**, como Inspectora de Policía del Municipio de Granada (Meta), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Tercero: Dar por terminado el trámite incidental adelantado de oficio, en contra de los señores **Juan Carlos Mendoza Rendón** y **Oscar Alexander Amaya**, como actuales ex Alcalde y ex Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana del Municipio de Granada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión de manera personal y/o por el medio más expedito y eficaz posible a los señores **Fredy Hernán Pérez**, **Luis Horacio Vasco Suarez**, **Juan Carlos Mendoza Rendón** y **Oscar Alexander Amaya**, a la señora **Angélica del Pilar Rodríguez Zabala**, en las condiciones que ostentan actualmente como funcionarios y ex funcionarios del Municipio de Granada; y a la parte actora. Para tal efecto, facilítese copia íntegra del presente proveído.

Quinto: Ejecutoriado este proveído, por Secretaría, archívese las presentes diligencias, previo a las anotaciones correspondientes en el portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c346c9492fd5a89952d6831e6b262d7276f67aadfa9022c2ab4ca09808d11c

Documento generado en 02/12/2020 10:15:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>